



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00937-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** en dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **RG BUSINESS AND INVESMENT GROUP CORPORATION FILIAL COLOMBIA S.A.S., PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA y ANDREI SEBASTIAN RICAURTE CASTRO** por las sumas incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. **\$19.527.286,64.** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE CADA CUOTA
02/02/2021	\$1.629.313
02/03/2021	\$2.444.444
02/04/2021	\$2.444.444
02/05/2021	\$2.444.444
02/06/2021	\$2.444.444
02/07/2021	\$2.444.444
02/08/2021	\$2.444.444
02/09/2021	\$2.444.444
02/10/2021	\$2.444.444
02/11/2021	\$2.444.444
TOTAL	\$ 23.629.309

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado

que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Previo a reconocer personería al Doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán se le requiere nuevamente para que allegue el mensaje de datos mediante el cual ALIANZA SGP S.A.S, le otorgó la procura.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 05 del 19 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01306a8a60f599983fb15bab035633d130abea6d74edbd7bbdda45868db5ef78**

Documento generado en 18/01/2022 07:04:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>